

Expediente: 388/22

Carátula: CARABAJAL ROQUE MARTIN, GALVAN SONIA BEATRIZ Y CARABAJAL FACUNDO ALEJANDRO C/ LIZARRAGA JUAN MIGUEL Y ATM SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 22/08/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - CARABAJAL, ROQUE MARTIN-ACTOR

90000000000 - CARABAJAL, ROQUE MARTIN-FALLECIDO/A

20253202026 - CARABAJAL, FACUNDO ALEJANDRO-ACTOR

30716271648857 - LIZARRAGA, JUAN MIGUEL-DEMANDADO

20253202026 - GALVAN, SONIA BEATRIZ-ACTOR

20310385655 - ATM SEGUROS, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 388/22



H20703705697

JUICIO: CARABAJAL ROQUE MARTIN, GALVAN SONIA BEATRIZ Y CARABAJAL FACUNDO ALEJANDRO c/ LIZARRAGA JUAN MIGUEL Y ATM SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 388/22

Sr. Juez:

Se informa a Ud. que en fecha 20/08/2024 se practicó planilla fiscal de los presentes autos , tal como lo detalla decreto que antecede, en la que se deja constancia que la parte demandada (Lizarraga Juan Miguel) posee beneficio para litigar sin gastos, por lo que no debe abonar la misma , entendiendo que ese mismo beneficio se hace extensivo al resto de las partes intervinientes. Atento a ello, se advierte que se omitió aclarar que esta disposición incluye también a la codemandada en autos (ATM seguros), estando la misma excenta del pago de planilla. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 21 de agosto de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 21 de agosto de 2024.-

Téngase presente informe del actuario. Atento a ello ,corresponde revocar por contrario imperio los dos últimos párrafos de decreto de fecha 20/08/2024 estableciendo en sustitutiva lo siguiente :"
*Conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, igual beneficio se extiende a la parte **actora y a la parte codemandada (ATM Seguros)**, sin perjuicio de que, si resultare vencido en el juicio, deba abonar todos los gastos antes liquidados, correspondientes a sus actuaciones. Firme la presente, **pasen los autos al despacho para dictar la sentencia**"* .RDB

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.